



RESOLUCIÓN N° 0583-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 152-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 339,46 m² ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11814225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS matriz N° 40235 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Carta n° 419-2024-ESPS del 15 de abril de 2024 [S.I. N° 09846-2024 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada: RAP-01-S162-AREA 1, que forma parte del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal y panel fotográfico (fojas 3 al 6); **b)** certificado de búsqueda registral con publicidad n° 2023-7706903 (fojas 7 al 10); **c)** copia literal de la partida registral n° 11814225 (fojas 11 al 13); **d)** título archivado n° 2005-441467 del 09.09.2005 (fojas 14 al 23); **e)** informe de inspección técnica y panel (fojas 24 y 25); y, **f)** plano matriz, plano perimétrico-independización de “el predio”, plano perimétrico-remanente de “el predio” y memoria descriptiva de “el predio” y el área remanente (fojas 26 a 33).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “la Directiva N° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de “la Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 00503-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (foja 35), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11814225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00246-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2024 (fojas 37 al 42), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11814225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** de acuerdo al visor SUNARP, adicionalmente, se ha identificado que recae totalmente con el ámbito de la concesión eléctrica para explotar servicios públicos, inscrito en la partida registral N° 49088403; **iii)** no cuenta con ocupación, edificación ni posesionario, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 6 de marzo de 2024; **iv)** recae sobre Zonificación de Protección y Tratamiento Paisajístico - PTP, ello según el

Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, aprobado mediante Ordenanza N°1099-MML y Ordenanza N°2495-MML; **v)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** no presenta superposición con predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, reservas PIACI o centros poblados indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes de distribución eléctrica, quebradas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni redes viales; **vii)** de acuerdo al visor de SIGRID – CENEPRED, no se superpone a zonas de riesgo no mitigable, de otro lado, de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL), se indica que se encuentra en zona con escenario de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al fenómeno El Niño; asimismo presenta susceptibilidad a movimientos en masa y escenario de riesgo por sequías meteorológicas extremas; **viii)** respecto a las cargas y gravámenes que afecten “el predio” de acuerdo al PSFL si bien se ha identificado las siguientes cargas: el sientto D00002, sobre Cesión en Uso a favor de SEDAPAL por un área de 437,27 m², prorrogada en el asiento D00004 y en el asiento D00003, consta inscrito la declaración de Condición de Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico “Monterrey Sector 3” por superposición parcial, se señala que ninguna de ellas involucra el ámbito de “el predio”; y, **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización como del área remanente, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal (en adelante PSFL), debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

12. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine la estructura sanitaria denominada: RAP-01-S162-AREA 1, que forma parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

13. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tener en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por

“SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo n° 1280”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0612-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **339,46 m²** ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11814225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS matriz N° 40235, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada: RAP-01-S162-AREA 1, que forma parte del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA INDEPENDIZADA P.E N°11814225

RAP-01 AREA 1 S162

TITULAR REGISTRAL: ESTADO

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio independizado de la P.E N°11814225 que según plano P-2, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima - Departamento Lima”.

1.0 UBICACIÓN

El terreno encuentra ubicado la ladera del Cerro Nebraska próximo a la Asoc. De Vivienda El Mirador de Ate y Atenas 2004 distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

Por el Norte : Colinda con el predio inscrito en la P.E N°11814225, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 5.90 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.90	120°14'32"	293856.4401	8669271.2733	294077.6411	8669639.8569

Por el Este : Colinda con el predio inscrito en la P.E N°11814225, mediante una línea quebrada de 2 tramos, entre los vértices B-D con una longitud total de 18.92 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	12.87	114°34'37"	293862.3155	8669271.7826	294083.5165	8669640.3662
C	C-D	6.05	131°28'17"	293868.6605	8669260.5821	294089.8615	8669629.1657

Por el Sur : Colinda con el predio inscrito en la P.E N°11814225, mediante una línea quebrada de 2 tramos, entre los vértices D-F con una longitud total de 25.80 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	10.52	139°33'19"	293866.6898	8669254.8579	294087.8908	8669623.4415
E	E-F	15.28	171°24'56"	293857.6266	8669249.5069	294078.8276	8669618.0905

Por el Oeste : Colinda con el predio inscrito en la P.E N°12644508, mediante una línea recta, entre los vértices F-A con una longitud total de 30.40 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)

F	F-A	30.40	42°44'19"	293843.4554	8669243.7890	294064.6564	8669612.3726
---	-----	-------	-----------	-------------	--------------	-------------	--------------

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **339.46** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **81.02** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.90	120°14'32"	293856.4401	8669271.2733	294077.6411	8669639.8569
B	B-C	12.87	114°34'37"	293862.3155	8669271.7826	294083.5165	8669640.3662
C	C-D	6.05	131°28'17"	293868.6605	8669260.5821	294089.8615	8669629.1657
D	D-E	10.52	139°33'19"	293866.6898	8669254.8579	294087.8908	8669623.4415
E	E-F	15.28	171°24'56"	293857.6266	8669249.5069	294078.8276	8669618.0905
F	F-A	30.40	42°44'19"	293843.4554	8669243.7890	294064.6564	8669612.3726

6.0 ZONIFICACIÓN:

Presenta una zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista - PTP, según el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, Ordenanza N°1099-MML de fecha 30.11.2007, publicada el 12.12.2007 y Ordenanza N°2495-MML de fecha 24.08.2022, publicada el 03.09.2022.

Lima, Marzo 2024.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 168606
Verif. Catet. N° 011261VCP2RUX



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA REMANENTE P.E N°11814225

TITULAR REGISTRAL: ESTADO

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio remanente de la P.E N°11814225 que según plano P-3 se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima - Departamento Lima”.

1.0 UBICACIÓN

El terreno encuentra ubicado frente a la prolongación de la Av. Nicolas de Piérola, que constituye ladera y cumbre del Cerro Nebraska, en la localidad de Sn Genaro, en el Distrito de Ate.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

Por el Norte : Colinda con propiedad de terceros, el predio inscrito en la P.E N°12644508 y predio inscrito en la P.EN°11814225, mediante una línea quebrada de 11 tramos, entre los vértices 1-12 con una longitud total de 457.49 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	105.48	57°3'22"	293645.7990	8669057.4164	293867.0000	8669426.0000
2	2-3	88.09	208°49'37"	293743.7990	8669096.4164	293965.0000	8669465.0000
3	3-4	49.40	187°42'47"	293799.7990	8669164.4164	294021.0000	8669533.0000
4	4-5	41.33	186°28'17"	293825.7990	8669206.4164	294047.0000	8669575.0000
5	5-6	15.28	137°15'41"	293843.4553	8669243.7890	294064.6563	8669612.3726
6	6-7	10.52	188°35'4"	293857.6266	8669249.5069	294078.8276	8669618.0905
7	7-8	6.05	220°26'41"	293866.6898	8669254.8579	294087.8908	8669623.4415
8	8-9	12.87	228°31'43"	293868.6605	8669260.5821	294089.8615	8669629.1657
9	9-10	5.90	245°25'23"	293862.3155	8669271.7826	294083.5165	8669640.3662
10	10-11	68.73	59°45'28"	293856.4401	8669271.2733	294077.6411	8669639.8569
11	11-12	53.84	172°53'48"	293885.7990	8669333.4164	294107.0000	8669702.0000

Por el Este : Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 11 tramos, entre los vértices 12-23 con una longitud total de 408.42 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
12	12-13	18.02	91°10'53"	293914.6435	8669378.8831	294135.8445	8669747.4667
13	13-14	34.08	155°24'36"	293930.0535	8669369.5468	294151.2545	8669738.1304
14	14-15	124.42	168°49'16"	293949.2097	8669341.3594	294170.4107	8669709.9430
15	15-16	67.50	139°25'11"	293997.8671	8669226.8473	294219.0681	8669595.4309
16	16-17	17.34	263°3'57"	293977.5045	8669162.4966	294198.7055	8669531.0802
17	17-18	25.63	95°55'0"	293993.2831	8669155.3081	294214.4841	8669523.8917
18	18-19	33.19	221°54'8"	293985.1167	8669131.0094	294206.3177	8669499.5930
19	19-20	34.61	264°14'52"	293998.2577	8669100.5337	294219.4587	8669469.1173

20	20-21	21.85	118°33'25"	294031.2563	8669110.9845	294252.4573	8669479.5681
21	21-22	7.43	132°16'44"	294047.0053	8669095.8449	294268.2063	8669464.4285
22	22-23	24.35	204°39'41"	294046.7990	8669088.4164	294268.0000	8669457.0000

Por el Sur : Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 7 tramos, entre los vértices 23-30 con una longitud total de 395.25 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
23	23-24	49.51	105°55'36"	294056.3419	8669066.0114	294277.5429	8669434.5950
24	24-25	37.44	152°31'26"	294017.8601	8669034.8527	294239.0611	8669403.4363
25	25-26	33.88	259°42'32"	293981.1702	8669027.3740	294202.3712	8669395.9576
26	26-27	68.56	82°8'15"	293981.8975	8668993.4980	294203.0985	8669362.0816
27	27-28	30.02	156°39'3"	293913.7990	8669001.4164	294135.0000	8669370.0000
28	28-29	92.14	206°52'15"	293887.7990	8669016.4164	294109.0000	8669385.0000
29	29-30	83.70	219°6'8"	293795.7990	8669021.4164	294017.0000	8669390.0000

Por el Oeste : Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 2 tramos, entre los vértices 30-1 con una longitud total de 122.49 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
30	30-31	42.33	77°32'49"	293728.0775	8668972.2292	293949.2785	8669340.8128
31	31-1	80.16	211°6'22"	293711.1744	8669011.0327	293932.3754	8669379.6163

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **70,167.40** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **1,383.65** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	105.48	57°3'22"	293645.7990	8669057.4164	293867.0000	8669426.0000
2	2-3	88.09	208°49'37"	293743.7990	8669096.4164	293965.0000	8669465.0000
3	3-4	49.40	187°42'47"	293799.7990	8669164.4164	294021.0000	8669533.0000
4	4-5	41.33	186°28'17"	293825.7990	8669206.4164	294047.0000	8669575.0000
5	5-6	15.28	137°15'41"	293843.4553	8669243.7890	294064.6563	8669612.3726
6	6-7	10.52	188°35'4"	293857.6266	8669249.5069	294078.8276	8669618.0905
7	7-8	6.05	220°26'41"	293866.6898	8669254.8579	294087.8908	8669623.4415
8	8-9	12.87	228°31'43"	293868.6605	8669260.5821	294089.8615	8669629.1657

9	9-10	5.90	245°25'23"	293862.3155	8669271.7826	294083.5165	8669640.3662
10	10-11	68.73	59°45'28"	293856.4401	8669271.2733	294077.6411	8669639.8569
11	11-12	53.84	172°53'48"	293885.7990	8669333.4164	294107.0000	8669702.0000
12	12-13	18.02	91°10'53"	293914.6435	8669378.8831	294135.8445	8669747.4667
13	13-14	34.08	155°24'36"	293930.0535	8669369.5468	294151.2545	8669738.1304
14	14-15	124.42	168°49'16"	293949.2097	8669341.3594	294170.4107	8669709.9430
15	15-16	67.50	139°25'11"	293997.8671	8669226.8473	294219.0681	8669595.4309
16	16-17	17.34	263°3'57"	293977.5045	8669162.4966	294198.7055	8669531.0802
17	17-18	25.63	95°55'0"	293993.2831	8669155.3081	294214.4841	8669523.8917
18	18-19	33.19	221°54'8"	293985.1167	8669131.0094	294206.3177	8669499.5930
19	19-20	34.61	264°14'52"	293998.2577	8669100.5337	294219.4587	8669469.1173
20	20-21	21.85	118°33'25"	294031.2563	8669110.9845	294252.4573	8669479.5681
21	21-22	7.43	132°16'44"	294047.0053	8669095.8449	294268.2063	8669464.4285
22	22-23	24.35	204°39'41"	294046.7990	8669088.4164	294268.0000	8669457.0000
23	23-24	49.51	105°55'36"	294056.3419	8669066.0114	294277.5429	8669434.5950
24	24-25	37.44	152°31'26"	294017.8601	8669034.8527	294239.0611	8669403.4363
25	25-26	33.88	259°42'32"	293981.1702	8669027.3740	294202.3712	8669395.9576
26	26-27	68.56	82°8'15"	293981.8975	8668993.4980	294203.0985	8669362.0816
27	27-28	30.02	156°39'3"	293913.7990	8669001.4164	294135.0000	8669370.0000
28	28-29	92.14	206°52'15"	293887.7990	8669016.4164	294109.0000	8669385.0000
29	29-30	83.70	219°6'8"	293795.7990	8669021.4164	294017.0000	8669390.0000
30	30-31	42.33	77°32'49"	293728.0775	8668972.2292	293949.2785	8669340.8128
31	31-1	80.16	211°6'22"	293711.1744	8669011.0327	293932.3754	8669379.6163

6.0 ZONIFICACIÓN:

Presenta una zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista - PTP, según el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, Ordenanza N°1099-MML de fecha 30.11.2007, publicada el 12.12.2007 y Ordenanza N°2495-MML de fecha 24.08.2022, publicada el 03.09.2022.

Lima, Marzo 2024.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 168806
Vot. Cat. N° 011201VCPZRX



